

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1043

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández que Hace Historia.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.



Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$166,391,903.34 (ciento sesenta y seis millones trescientos noventa y un mil, novecientos tres pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Fernández, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
<b>Total</b>		\$	<b>166,391,903.34</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>7,157,227.30</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio			5,797,354.11
13 Impuestos sobre la adquisición de inmuebles y otros			930,439.55
14 Impuestos al Comercio Exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00
16 Impuestos Ecológicos			0.00
17 Accesorios de Impuestos			0.00
18 Otros Impuestos			429,433.64
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00

<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>1,525,975.93</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,525,975.93
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>5,534,403.31</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,980,962.98
44 Otros Derechos		553,440.33
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,015,608.95</b>
61 Aprovechamientos		1,015,608.95
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>111,033.20</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00

79 Otros Ingresos		111,033.20
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>151,047,654.65</b>
81 Participaciones		74,331,040.04
82 Aportaciones		64,781,814.00
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		8,934,800.61
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>8%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.64</b>
<b>2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados</b>	<b>0.94</b>
<b>3. Predios no cercados</b>	<b>1.28</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1. Predios con edificación o sin ella</b>	<b>1.22</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1. Predios destinados al uso industrial</b>	<b>1.22</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>0.78</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>0.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.5%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,

a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:</b>	<b>UMA</b>
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	<b>7.00</b>
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	<b>6.00</b>
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )	<b>7.00</b>
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	<b>3.00</b>
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento ( por tonelada)	<b>7.00</b>
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	<b>7.00</b>
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	<b>CUOTA EN PESOS</b>
. Perros	<b>\$ 30.00</b>
. Equinos y bovinos	<b>\$ 300.00</b>
<b>II. Servicio de limpia de lotes baldíos:</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
<b>IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)</b>	<b>2.50</b>
<b>V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)</b>	<b>6.00</b>
<b>VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)</b>	<b>3.50</b>

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>6.50</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	<b>6.50</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
h) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) falsa	<b>1.80</b>
b) sellada de fosa	<b>2.40</b>
c) Sellada de fosa en cripta	<b>2.90</b>

d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumación	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado	5.12
m) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
n) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>0%</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	AL MILLAR
DE \$ 1	7.00
HASTA \$ 20,000	9.00
\$ 20,001	
\$ 40,000	



	\$ 40,001	\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	AL MILLAR 8.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	AL MILLAR 15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	UMA 0.70
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 2.00
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
<b>e)</b> La inspección de obras será	Sin costo
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
<b>g)</b> Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>11.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>6.00</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>17.00</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>
	<b>200.00</b>
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>7.00</b>
IX. Por la autorización de retificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 2001 en adelante	<b>26.00</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
b) De grava conformada	<b>6.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>6.00</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, retificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
4. Vivienda campestre	
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
<b>c). Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	<b>13.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>d). Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>e). Comercio y Servicios</b>	<b>16.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
<b>f). Servicio a la industria:</b>	<b>16.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
<b>g). Industria</b>	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
<b>h). Para fraccionamientos industriales:</b>	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00



<b>i). Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>90.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia <b>(INICIAL)</b>	<b>525.00</b>
<b>j). Equipamiento urbano:</b>	<b>10.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
<b>II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a) Aprovechamiento de recursos naturales</b>	<b>21.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>b) Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>c) Comercio:</b>	
<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	



<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata,	
artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embudidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno	



condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	
<b>3. Servicio distrital.</b>	<b>21.00</b>
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
<b>4. Servicio central:</b>	<b>31.00</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
<b>5. Servicio regional:</b>	<b>41.00</b>
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena- miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
<b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b>	<b>54.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
<b>e) Industria</b>	
<b>I. Manufacturas menores:</b>	<b>41.00</b>
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	



<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
<b>5. Equipamiento urbano</b>	<b>5.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de	

idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos

<b>II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.70</b>
1,001	10,000	<b>0.35</b>
10,001	1,000,000	<b>0.20</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.95</b>

**III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.50</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>9.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>



<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>XI.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

### SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 56.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 115.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 180.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 355.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 475.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 745.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 745.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 250.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	<b>\$ 45.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 51.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 15.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 30.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 100.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	<b>dobles</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal,

este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 9.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	1.35
101	200	1.04
201	500	0.80
501	1,000	0.60
1,001	1,500	0.50
1,501	5,000	0.35
5,001	en adelante	0.22

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial de bienes	<b>\$ 70.80</b>
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	<b>\$ 100.00</b>
III. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 55.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.20
II. Actas de identificación, cada una	\$ 49.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	\$49.00
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	\$ 5,000.00
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes	\$ 550.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	\$14.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.30</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.90</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>5.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.20</b>
				<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:</b>				
<b>Superficie</b>				
De 90 m2	a	300 m2		<b>\$ 435.00</b>
De 301 m2	a	600 m2		<b>\$ 855.00</b>
De 601 m2	a	1,000 m2		<b>\$ 1,160.00</b>
De 1,001 m2	a	2,000 m2		<b>\$ 1,295.00</b>
De 2,001 m2	a	3,000 m2		<b>\$ 1,435.00</b>
De 3,001 m2	a	5,000 m2		<b>\$ 1,694.00</b>
De 5,001 m2	a	10,000 m2		<b>\$ 2,044.00</b>
De 10,001 m2	a	20,000 m2		<b>\$ 2,545.00</b>
De 20,001 m2	a	30,000 m2		<b>\$ 3,392.00</b>
De 30,001 m2	a	50,000 m2		<b>\$ 4,235.00</b>
De 50,001 m2	a	100,000 m2		<b>\$ 5,024.00</b>
De 100,001 m2	a	200,000 m2		<b>\$ 5,930.00</b>
De 200,001 m2	a	400,000 m2		<b>\$ 8,463.00</b>
De 400,001 m2	a	600,000 m2		<b>\$ 11,850.00</b>
De 600,001 m2	a	en adelante		<b>\$ 16,585.00</b>



	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.00</b>
<b>e)</b> Validación de certificación de medidas	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.30</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.90</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Elaboración de plano por predio	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Copia de plano tamaño carta u oficio	<b>1.50</b>
<b>g)</b> Plano tamaño 60 x90 cm	<b>2.50</b>
<b>h)</b> Plano de región catastral por región	<b>1.50</b>
<b>i)</b> Reposición de documentos	
<b>1)</b> Avalúos	<b>2.00</b>
<b>2)</b> Constancias y certificaciones	<b>1.50</b>
<b>3)</b> Planos	<b>2.50</b>
<b>4)</b> Copias simples por fojas	<b>0.18</b>

**SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada	<b>11.50</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>21.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.50</b>



<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>0.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>0.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>0.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DÉCIMANOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 37.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>7.00</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>7.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
<b>a)</b> Local exterior e interior grande	<b>\$ 200.00</b>
<b>b)</b> Local interior abierto chico	<b>\$ 177.00</b>
<b>II.</b> Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
<b>a)</b> De 0 a 4 m2	<b>\$16.00</b>
<b>b)</b> De 4 a 8 m2	<b>\$21.00</b>
<b>c)</b> De 8 a 12 m2	<b>\$27.00</b>

d) De 12 a 16 m2	\$30.00
e) De 16 a 20 m2	\$35.00
f) A partir de 21 m2 se cobrará cada metro adicional a	\$8.50
g) Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagará	\$57.00
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>	
Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	\$2,125.00
Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	\$2,360.00
Terrenos para espectáculos por día	\$600.00
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	\$500.00
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas</b>	
a) Fosa común	GRATUITO
b) Temporalidad siete años	\$280.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$60.00
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia	\$525.00
Y hasta por cada juego	\$5,150.00
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará (por cada uno)	\$60.00
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)	\$60.00
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	\$35.00

##### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido	4.60
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
d) Ruido en escape	3.50
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
l) Falta de placas	6.90
m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
p) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
q) Estacionarse en doble fila	4.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
w) Abandono de vehículo por accidente	6.90
x) Placas en el interior del vehículo	6.90
y) Placas sobrepuestas	22.00
z) Estacionarse en retorno	2.30
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.90
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.60
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.60
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
ao) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
ap) Intento de fuga	10.50
aq) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ar) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90



<b>as)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.30</b>
<b>at)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.50</b>
<b>au)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.60</b>
<b>av)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>14.00</b>
<b>aw)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.30</b>
<b>ax)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.90</b>
<b>ay)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>11.00</b>
<b>az)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ba)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>bb)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>7.00</b>
<b>bc)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>7.00</b>
<b>bd)</b> Falta de luz parcial	<b>4.60</b>
<b>be)</b> Falta de luz total	<b>6.90</b>
<b>bf)</b> Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	<b>1.20</b>
<b>bg)</b> Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.20</b>
<b>bh)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.90</b>
<b>bi)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>11.50</b>
<b>bj)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>3.50</b>
<b>bk)</b> Transitar con placas de demostración fuera de radio	<b>1.80</b>
<b>bl)</b> Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	<b>2.30</b>
<b>bm)</b> Transitar en caravana sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bn)</b> Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bo)</b> Cortar la circulación por avance imprudente	<b>4.60</b>
<b>bp)</b> No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	<b>3.50</b>
<b>bq)</b> No hacer cambios de luz alta y baja	<b>3.50</b>
<b>br)</b> Acelerar innecesariamente el motor	<b>3.50</b>
<b>bs)</b> Emisión excesiva de humo	<b>1.20</b>
<b>bt)</b> Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	<b>4.60</b>
<b>bu)</b> Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	<b>34.00</b>
<b>bv)</b> Circular sobre el carril izquierdo	<b>2.30</b>
<b>bw)</b> Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	<b>6.00</b>
<b>bx)</b> Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	<b>4.60</b>
<b>by)</b> Estacionarse en sentido contrario	<b>6.00</b>
<b>bz)</b> Colocar objetos apartando estacionamiento	<b>4.60</b>
<b>ca)</b> Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	<b>4.60</b>
<b>cb)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	<b>4.60</b>
<b>cc)</b> Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	<b>6.00</b>
<b>cd)</b> Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	<b>4.60</b>
<b>ce)</b> Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	<b>6.00</b>
<b>cf)</b> Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	<b>8.00</b>
<b>cg)</b> Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	<b>15.00</b>
<b>ch)</b> Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	<b>4.60</b>
<b>ci)</b> Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>6.00</b>
<b>cj)</b> Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	<b>3.50</b>
<b>ck)</b> Estacionarse en zona reservada para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cl)</b> Estacionarse frente a rampa para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cm)</b> Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	<b>2.90</b>
<b>cn)</b> No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>4.60</b>
<b>co)</b> No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>2.30</b>
<b>cp)</b> No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	<b>3.50</b>
<b>cq)</b> Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	<b>20.60</b>
<b>cr)</b> Transitar en vehículo con frenos en mal estado	<b>2.00</b>
<b>cs)</b> Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	<b>2.30</b>
<b>ct)</b> Falta de espejos retrovisores	<b>2.30</b>
<b>cu)</b> Falta de espejos retrovisores en motocicleta	<b>1.80</b>
<b>cv)</b> Falta de limpiaparabrisas	<b>2.00</b>



<b>cw)</b> Llevar parabrisas en mal estado	<b>2.30</b>
<b>cx)</b> Falta de extinguidor de incendios	<b>3.00</b>
<b>cy)</b> Falta de silenciador de escape en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>cz)</b> Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	<b>1.80</b>
<b>da)</b> Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	<b>3.50</b>
<b>db)</b> Falta de faro delantero en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>dc)</b> Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	<b>0.69</b>
<b>dd)</b> Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	<b>0.69</b>
<b>de)</b> Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	<b>1.80</b>
<b>df)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	<b>1.80</b>
<b>dg)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	<b>1.80</b>
<b>dh)</b> Transitar con bicicleta en sentido contrario	<b>1.80</b>
<b>di)</b> No disminuir la velocidad en paso peatonal	<b>3.50</b>
<b>dj)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	<b>4.60</b>
<b>dk)</b> Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	<b>3.50</b>
<b>dl)</b> Transitar con carga sobresaliente lateral	<b>1.94</b>
<b>dm)</b> Transitar con carga sobresaliente posterior	<b>1.94</b>
<b>dn)</b> No sujetar el volante con ambas manos	<b>2.30</b>
<b>do)</b> Permitir que otra persona tome el control de la dirección	<b>4.60</b>
<b>dp)</b> No guardar la distancia de seguridad	<b>2.30</b>
<b>dq)</b> Circular por la izquierda en vías de dos carriles	<b>4.60</b>
<b>dr)</b> No ceder el paso en vía principal	<b>2.30</b>
<b>ds)</b> No ceder paso vehicular de emergencia	<b>3.50</b>
<b>dt)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	<b>2.00</b>
<b>du)</b> Seguir a vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dv)</b> Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dw)</b> No ceder el paso a vehículo a la derecha	<b>2.30</b>
<b>dx)</b> No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	<b>2.30</b>
<b>dy)</b> Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	<b>2.30</b>
<b>dz)</b> No llevar encendidos los faros principales	<b>2.30</b>
<b>ea)</b> Falta de luz roja posterior	<b>3.50</b>
<b>eb)</b> Usar luces altas en zonas luminosas	<b>3.50</b>
<b>ec)</b> Deslumbrar al vehículo que le precede	<b>3.50</b>
<b>ed)</b> Anunciar maniobras que no se ejecutan	<b>2.30</b>
<b>ee)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	<b>4.60</b>
<b>ef)</b> Adelantar vehículo por el lado derecho	<b>4.60</b>
<b>eg)</b> Arrojar basura en la vía pública	<b>0.69</b>
<b>eh)</b> Abastecer combustible con el motor en marcha	<b>1.80</b>
<b>ei)</b> Obstruir la vía pública por la falta de combustible	<b>3.50</b>
<b>ej)</b> Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	<b>4.60</b>
<b>ek)</b> Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	<b>2.30</b>
<b>el)</b> Transitar sobre manguera de incendios	<b>3.50</b>
<b>em)</b> Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	<b>3.50</b>
<b>en)</b> Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	<b>3.50</b>
<b>eo)</b> Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	<b>3.50</b>
<b>ep)</b> Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	<b>3.50</b>
<b>eq)</b> Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	<b>2.30</b>
<b>er)</b> Estacionarse frente a la entrada de vehículos	<b>3.50</b>
<b>es)</b> Estacionarse frente a estación de bomberos	<b>4.60</b>
<b>et)</b> Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	<b>3.50</b>
<b>eu)</b> Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	<b>3.50</b>
<b>ev)</b> No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	<b>3.50</b>
<b>ew)</b> Abrir las puertas sin seguridad	<b>3.50</b>
<b>ex)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	<b>4.60</b>
<b>ey)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	<b>4.60</b>
<b>ez)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	<b>4.60</b>
<b>fa)</b> Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	<b>4.60</b>
<b>fb)</b> No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fc)</b> No sujetarse a tarifas autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fd)</b> Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	<b>4.60</b>

<b>fe)</b> Utilizar la vía pública como terminal de acceso	<b>4.60</b>
<b>ff)</b> Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	<b>6.00</b>
<b>fg)</b> Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	<b>3.50</b>
<b>fh)</b> Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	<b>6.00</b>
<b>fi)</b> Transportar carga sin un indicador de peligro	<b>4.60</b>
<b>fj)</b> Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	<b>4.60</b>
<b>fk)</b> Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	<b>6.00</b>
<b>fl)</b> Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	<b>4.60</b>
<b>fm)</b> Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	<b>4.60</b>
<b>fn)</b> No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	<b>1.80</b>
<b>fo)</b> No respetar el semáforo	<b>6.00</b>
<b>fp)</b> No respetar el semáforo exclusivo para peatones	<b>6.00</b>
<b>fq)</b> No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	<b>1.80</b>
<b>fr)</b> Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	<b>3.50</b>
<b>fs)</b> Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	<b>1.80</b>
<b>ft)</b> Circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>4.60</b>
<b>fu)</b> Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	<b>2.30</b>
<b>fv)</b> Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>3.50</b>
<b>fw)</b> Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>3.50</b>
<b>fx)</b> Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	<b>1.20</b>
<b>fy)</b> No usar licencia de chofer de servicio público	<b>2.30</b>
<b>fz)</b> Transitar a velocidad inmoderada	<b>10.50</b>
<b>ga)</b> Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	<b>33.00</b>
<b>gb)</b> Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	<b>31.00</b>
<b>gc)</b> No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	<b>4.60</b>
<b>gd)</b> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
<b>ge)</b> Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
<b>gf)</b> En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
<b>gg)</b> con excepción de las multas incisos: <b>f), g), t), u), ac), ap), ay), az), ab), bu),gb), gc).</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.60</b>
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.30</b>
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>6.90</b>
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>6.90</b>
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	<b>6.90</b>
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>6.90</b>
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	<b>4.60</b>
8. Escandalizar en la vía pública	<b>5.70</b>
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	<b>6.90</b>



10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>5.70</b>
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	<b>De 15 a 105</b>
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.50</b>
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>6.90</b>
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>6.90</b>
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>6.90</b>
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.60</b>
17. Expende o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	<b>De 15 a 105</b>
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>6.50</b>
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	<b>De 10 a 100</b>
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>De 10 a 100</b>
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	<b>De 15 a 50</b>
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	<b>De 15 a 50</b>
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	<b>6.50</b>
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	<b>De 15 a 105</b>
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	<b>2.50</b>
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	<b>4.50</b>
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	<b>3.50</b>
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	<b>2.50</b>
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	<b>De 10 a 100</b>
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	<b>De 15 a 50</b>
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	<b>De 15 a 50</b>
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>De 10 a 100</b>
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	<b>De 10 a 100</b>
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	<b>305.00</b>
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	<b>De 10 a 100</b>
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	<b>De 10 a 100</b>
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	<b>De 10 a 100</b>
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	<b>De 10 a 100</b>
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>De 10 a 100</b>
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	<b>4.20</b>
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>6.30</b>



42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	<b>De 10 a 100</b>
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	<b>De 10 a 100</b>
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	<b>6.30</b>
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	<b>De 15 a 50</b>
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	<b>De 2 a 10</b>
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>De 15 a 50</b>
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	<b>2.20</b>
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>6.30</b>
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	<b>De 15 a 50</b>
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	<b>De 10 a 100</b>
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	<b>8.50</b>
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y por el código Penal del Estado	<b>6.30</b>
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>8.50</b>
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	<b>8.50</b>
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	<b>De 10 a 100</b>
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	<b>6.30</b>
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>De 10 a 100</b>
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	<b>De 10 a 100</b>
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>De 10 a 100</b>
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	<b>De 10 a 100</b>
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	<b>De 10 a 100</b>
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	<b>De 10 a 100</b>
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	<b>De 10 a 100</b>
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	<b>De 10 a 100</b>
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	<b>De 10 a 100</b>
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	<b>De 10 a 100</b>
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	<b>De 10 a 100</b>
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	<b>De 10 a 100</b>
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	<b>8.50</b>

71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombro en la vía pública	6.50
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00



h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente



a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>200.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

## ANEXO I

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.	RECAUDACIÓN DE UN 2.5%
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.	AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.	AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ANEXO II

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1 2022</b>
	<b>-2021</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>98,610,089.34</b>	<b>100,582,291.13</b>
A. Impuestos	7,157,227.30	7,300,371.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,525,975.93	1,556,495.45
D. Derechos	5,534,403.31	5,645,091.38
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	1,015,608.95	1,035,921.13
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	111,033.20	113,253.86
H. Participaciones	74,331,040.04	75,817,660.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,934,800.61	9,113,496.62
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>67,781,814.00</b>	<b>69,137,450.28</b>
A. Aportaciones	64,781,814.00	66,077,450.28
B. Convenios	3,000,000.00	3,060,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>166,391,903.34</b>	<b>169,719,741.41</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



ANEXO III

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 (2019)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente (2020)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>102,963,780.93</b>	<b>100,486,721.81</b>
A. Impuestos	7,214,335.09	6,982,660.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	544,270.17	1,488,757.00
D. Derechos	5,598,353.21	5,399,417.86
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	801,526.31	990,838.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	69,195.73	108,325.07
H. Participaciones	74,885,893.53	73,917,833.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,850,206.89	11,598,890.05
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>68,782,534.66</b>	<b>63,831,823.06</b>
A. Aportaciones	61,028,977.87	62,551,381.06
B. Convenios	7,753,556.79	1,280,442.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>171,746,315.59</b>	<b>164,318,544.87</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>166,391,903.34</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>15,233,215.49</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,157,227.30</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,797,354.11
Impuestos sobre la adquisición de inmuebles y otros	Recursos Fiscales	930,439.55
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	429,433.64
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,525,975.93</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,525,975.93
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,534,403.31</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,980,962.98
Otros Derechos	Recursos Fiscales	553,440.33



Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,015,608.95</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,015,608.95
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>111,033.20</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	111,033.20
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>151,047,654.65</b>
Participaciones	Recursos Federales	74,331,040.04
Aportaciones	Recursos Federales	64,781,814.00

Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	8,934,800.61
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**

**Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
-Derivado a la pandemia causada por el Covid 19 la economía local se ha visto afectada	Se implementara la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre



## ANEXO VII

## COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA

## DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

## MUNICIPIO DE FERNANDEZ, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 84.49 en 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.64			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.94			0.94			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.28			1.28			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.22			1.22			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.22			1.22			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSENI, jubilados y pensionados cubriran el		50%			50%		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	0.50		50.0%	0.50		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	0.63		62.5%	0.63		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	0.75		75.0%	0.75		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	0.88		87.5%	0.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	1.00		100.0%	1.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	0.50		50.0%	0.50		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	0.63		62.5%	0.63		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	0.75		75.0%	0.75		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	0.88		87.5%	0.88		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	1.00		100.0%	1.00		0%	IGUAL	

<b>* Plusvalía</b>							
La tasa será de	0.50%			0.50%		0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a		5.00		5.00		0 %	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%		0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00		5.00		0 %	IGUAL
para interes social se deducira		10.00		10.00		0 %	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0 %	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00		0 %	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00		0 %	IGUAL
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentraliza</b>			<b>Descentraliza</b>			
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
I. Por deposito de basura en relleno sanitario							
a)Por deposito de llantas en traslado particular (por tonelada)		7.00		7.00		0 %	IGUAL
b)Por deposito de basura en vehiculo particular (por tonelada)		6.00		6.00		0 %	IGUAL
c)Por deposito basura industrial o comercial no peligrosa (por tonelada)		7.00		7.00		0 %	IGUAL
d)Por deposito de basura domestica		3.00		3.00		0 %	IGUAL
e)Por recoleccion basura con vehiculo del Ayuntamiento (por tonelada)		7.00		7.00		0 %	IGUAL
f)Recepcion basura Industrial y comercial no peligrosa		7.00		7.00		0 %	IGUAL
g) por deposito de animales muertos en las areas de camicos:							
1.Perros (Pesos)			30.00		30.00	0 %	IGUAL
2.Equinos y bovinos (Pesos)			300.00		300.00	0 %	IGUAL
II.Servicio de limpia de lotes baldios:							
A solicitud (por m2)(incluye traslado de basura)			2.50		2.50	0 %	IGUAL
Por rebeldia de sus propietarios (por m2)(incluye traslado de basura)			5.00		5.00	0 %	IGUAL
siempre y cuando no sea menor a		4.00		4.00		0 %	IGUAL
III.Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercado síruedas por puesto, por dia							
		0.50		0.50		0 %	IGUAL
IV.Por recoger escombros en area urbana (por m3)							
		2.50		2.50		0 %	IGUAL
V.Los espectaculos publicos que generen basura cubriran una cuota diaria (por tonelada o fraccion)							
		6.00		6.00		0 %	IGUAL
VI.Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del Municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor de 6m3 (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)							
		3.50		3.50		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>							
I. En materia de inhumaciones:							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		9.00		9.00		0 %	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		6.50		6.50		0 %	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		6.50		6.50		0 %	IGUAL
d) Inhumación temporal sin bóveda		6.50		6.50		0 %	IGUAL
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		6.50		6.50		0 %	IGUAL

f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		6.50		6.50		0 %	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		6.50		6.50		0 %	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO		GRATUITO		0 %	IGUAL	
II. Por otros rubros:								
a) Falsa		1.80		1.80		0 %	IGUAL	
b) Sellada de fosa		2.40		2.40		0 %	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta		2.90		2.90		0 %	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común		3.40		3.40		0 %	IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común		1.30		1.30		0 %	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.30		1.30		0 %	IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad		3.40		3.40		0 %	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos		3.40		3.40		0 %	IGUAL	
i) Permiso de exhumación		3.40		3.40		0 %	IGUAL	
j) Permiso de cremación		2.30		2.30		0 %	IGUAL	
k) Certificación de Permisos		1.30		1.30		0 %	IGUAL	
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50		4.50		0 %	IGUAL	
m) Permiso de traslado nacional		11.00		11.00		0 %	IGUAL	
n) Permiso de traslado internacional		15.00		15.00		0 %	IGUAL	
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		13.00		13.00		0 %	IGUAL	
p) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de Agua y limpieza de tumbas aplicable a solo panteones municipales		3.40		3.40		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino	Ganado bovino	0.00		0.00		0 %	IGUAL	NO SE CUENTA CON RASTRO MUNICIPAL
b) Ganado porcino	Ganado porcino	0.00		0.00		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino	Ganado ovino	0.00		0.00		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino	Ganado caprino	0.00		0.00		0 %	IGUAL	
h) Aves de corral	Aves de corral	0.00		0.00		0 %	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00		0 %	IGUAL	



De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00			23.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0 %	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento de detección se cobrara el				DOBLE			DOBLE	0 %	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.70			0.70			0 %	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								0 %	IGUAL
Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara	50%	2.00		50%	2.00			0 %	IGUAL
Por demolición de fincas se cobrara el derecho del	35%			35%				0 %	IGUAL
La inspección e obra sera :				SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL
Por reposición de planos autorizados según el año se cobrara:									
1990-2020		3.00			3.00			0 %	IGUAL
1980-1989		3.00			3.00			0 %	IGUAL
1970-1979		3.00			3.00			0 %	IGUAL
1960-1969		3.00			3.00			0 %	IGUAL
1959- y anteriores		3.00			3.00			0 %	IGUAL

Por constancias, certificaciones de la Dirección e Catastro		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			SIN COSTO			SIN COSTO	0 %	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
y por refrendo anual,		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
Por autorización de Relotificación se cobrará:									
hasta 500 m2		22.00			22.00		0 %	IGUAL	
de 501 a 1000m2		36.00			36.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPERFICIE MAYOR COBRO
de 1001 a 2000m2		44.00			44.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPERFICIE MAYOR COBRO
de 2001 en adelante		50.00			50.00		0 %	IGUAL	A MAYOR SUPERFICIE MAYOR COBRO
Por permiso de ruptura por m2 o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
d) De guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
b) De grava conformada		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Por la expedición de licencias de uso de suelo									
Dictamen de factibilidad de uso de suelo		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
Constancia de uso de suelo		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecen las leyes y reglamentos respectivos y se aplicará la siguiente tarifa									
Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0 %	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		11.00			11.00		0 %	IGUAL	

d) Vivienda campestre		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.70			1.70		0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.70			1.70		0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
Aprovechamiento de recursos naturales		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Alojamiento temporal		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Comercio y servicios		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
Servicio a la industria		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
Industria		73.00			73.00		0 %	IGUAL	
Para fraccionamientos industriales:									
1. Fraccionamiento para industria ligera		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
2. Fraccionamiento para industria mediana		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento para industria pesada		26.00			26.00		0 %	IGUAL	
Instalaciones especiales e infraestructura		90.00			90.00		0 %	IGUAL	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio		525.00			525.00		0 %	IGUAL	
Equipamiento urbano		10.50			10.50		0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial									
Aprovechamiento de recursos naturales		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Alojamiento temporal		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Comercio vecinal		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Comercio barrial		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Comercio distrital		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Comercio central		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Comercio regional		42.00			42.00		0 %	IGUAL	
Servicios									
Servicio vecinal		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Servicio barrial		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
Servicio distrital		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
Servicio Central		31.00			31.00		0 %	IGUAL	
Servicio Regional		41.00			41.00		0 %	IGUAL	
Servicio a la industria y al comercio		200.00			200.00		0 %	IGUAL	
Industria									
Manufacturas menores		41.00			41.00		0 %	IGUAL	
Industria ligera		62.00			62.00		0 %	IGUAL	
Industria mediana		72.00			72.00		0 %	IGUAL	





a) En días y horas de oficina			115.00			115.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			180.00			180.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			355.00			355.00	0 %	IGUAL	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			475.00			475.00	0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			745.00			745.00	0 %	IGUAL	
c) En días festivos			745.00			745.00	0 %	IGUAL	
Registro de sentencia de divorcio			250.00			250.00	0 %	IGUAL	
Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)			45.00			45.00	0 %	IGUAL	
Otros registros del estado civil			51.00			51.00	0 %	IGUAL	
Búsqueda de datos			15.00			15.00	0 %	IGUAL	
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			30.00			30.00	0 %	IGUAL	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			100.00			100.00	0 %	IGUAL	
Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL	
Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado en carácter urgente costara			DOBLE			DOBLE	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			9.00			9.00	0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1.00 hasta 100.00			1.35			1.35	0 %	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00			1.04			1.04	0 %	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00			0.80			0.80	0 %	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00			0.60			0.60	0 %	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00			0.50			0.50	0 %	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00			0.35			0.35	0 %	IGUAL	
De 5,000.01 hasta en adelante			0.22			0.22	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			3.00			3.00	0 %	IGUAL	
II.Difusión fonográfica, por día			2.00			2.00	0 %	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2			0.50			0.50	0 %	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada ciento o fracción			1.50			1.50	0 %	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.00			1.00	0 %	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			1.50			1.50	0 %	IGUAL	

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.50			2.50	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.50			1.50	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
Tratandose de Anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			5,000.00			0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			126.00			0 %	IGUAL	EL SERVICIO INCLUYE BUSQUEDA
II. Placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de			100.00			0 %	IGUAL	
III. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			55.00			0 %	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			10.00			0 %	IGUAL	EL COBRO INCLUYE LA BUSQUEDA
II. Actas de identificación, cada una			49.00			0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			45.00			0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO			0 %	IGUAL	
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado			49.00			0 %	IGUAL	





a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0 %	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.90			0.90		0 %	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
e) Elaboración de plano por predio		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
f) Copia de plano tamaño carta u oficio		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
g) Plano tamaño 60 x90 cm		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
h) Plano de región catastral por región		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
i) Reposición de documentos									
1) Avalúos		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
2) Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
3) Planos		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
4) Copias simples por fojas		0.18			0.18		0 %	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de Alumbrado Público</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50			5.50		0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión									
por traslado, más		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada		0.67			0.67		0 %	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50			21.50		0 %	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>									
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>									
Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
<b>* Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos</b>									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Local exterior			200.00			200.00	0 %	IGUAL	
c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.)			200.00			200.00	0 %	IGUAL	



* Multas de Policía y Tránsito									
a)	Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
b)	Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50			11.50		0 %	IGUAL	
c)	Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50			20.50		0 %	IGUAL	
d)	Ruido en escape	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
e)	Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
f)	Manejar en estado de ebriedad	30.00			30.00		0 %	IGUAL	
g)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00			15.00		0 %	IGUAL	
h)	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
i)	No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00			7.00		0 %	IGUAL	
j)	No obedecer señalamiento restrictivo	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
k)	Falta de engomado en lugar visible	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
l)	Falta de placas	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
m)	Falta de tarjeta de circulación	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
n)	Falta de licencia de conducir	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
o)	Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
p)	Estacionarse en lugar prohibido	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
q)	Estacionarse en doble fila	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
r)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
s)	Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50			11.50		0 %	IGUAL	
t)	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00			17.00		0 %	IGUAL	
u)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00			34.00		0 %	IGUAL	
v)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
w)	Abandono de vehículo por accidente	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
x)	Placas en el interior del vehículo	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
y)	Placas sobrepuestas	22.00			22.00		0 %	IGUAL	
z)	Estacionarse en retomo	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
aa)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50			11.50		0 %	IGUAL	
ba)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50			11.50		0 %	IGUAL	
ca)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
da)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ea)	Obstruir parada de servicio de transporte público	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
fa)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
ga)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00		0 %	IGUAL	

ha) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
ia) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
ja) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ka) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
la) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ma) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
na) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
oa) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
pa) Intento de fuga	10.50			10.50		0 %	IGUAL	
qa) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ra) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
sa) Circular con puertas abiertas	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ta) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ua) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
va) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00			14.00		0 %	IGUAL	
wa) Circular con pasaje en el estribo	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
xa) No ceder el paso al peatón	2.90			2.90		0 %	IGUAL	
ya) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	11.00			11.00		0 %	IGUAL	
za) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00			10.00		0 %	IGUAL	
ab) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00			20.00		0 %	IGUAL	
bb) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00			7.00		0 %	IGUAL	
cb) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00			7.00		0 %	IGUAL	
db) Falta de luz parcial	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
eb) Falta de luz total	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
fb) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20			1.20		0 %	IGUAL	
gb) Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20			1.20		0 %	IGUAL	
hb) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
ib) Derribar persona con vehículo en movimiento	11.50			11.50		0 %	IGUAL	
jb) No usar cinturón de seguridad	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
kb) Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80			1.80		0 %	IGUAL	
lb) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
mb) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
nb) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
ob) Cortar la circulación por avance imprudente	4.60			4.60		0 %	IGUAL	



pb) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
qb) No hacer cambios de luz alta y baja	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
rb) Acelerar innecesariamente el motor	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
sb) Emisión excesiva de humo	1.20			1.20		0 %	IGUAL	
tb) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ub) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	34.00			34.00		0 %	IGUAL	
vb) Circular sobre el carril izquierdo	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
wb) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
xb) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de ésta	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
yb) Estacionarse en sentido contrario	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
zb) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ac) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
bc) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
cc) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
dc) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ec) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
fc) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	8.00			8.00		0 %	IGUAL	
gc) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00			15.00		0 %	IGUAL	
hc) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
jc) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
kc) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
lc) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
mc) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
nc) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90			2.90		0 %	IGUAL	
oc) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
pc) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
qc) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
rc) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60			20.60		0 %	IGUAL	
sc) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00			2.00		0 %	IGUAL	
tc) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
uc) Falta de espejos retrovisores	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
vc) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80			1.80		0 %	IGUAL	
wc) Falta de limpiaparabrisas	2.00			2.00		0 %	IGUAL	
xc) Llevar parabrisas en mal estado	2.30			2.30		0 %	IGUAL	

yc) Falta de extinguidor de incendios		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
zc) Falta de silenciador de escape en motocicleta		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ad) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
bd) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
cd) Falta de faro delantero en motocicleta		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
dd) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		0.69			0.69		0 %	IGUAL	
ed) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		0.69			0.69		0 %	IGUAL	
fd) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
gd) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
hd) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
id) Transitar con bicicleta en sentido contrario		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
jd) No disminuir la velocidad en paso peatonal		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
kd) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ad) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
bd) Transitar con carga sobresaliente lateral		1.94			1.94		0 %	IGUAL	
cd) Transitar con carga sobresaliente posterior		1.94			1.94		0 %	IGUAL	
dd) No sujetar el volante con ambas manos		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ed) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
fd) No guardar la distancia de seguridad		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
gd) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
hd) No ceder el paso en vía principal		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
id) No ceder paso vehicular de emergencia		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
jd) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
kd) Seguir a vehículo de emergencia en operación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ld) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
md) No ceder el paso a vehículo a la derecha		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
nd) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
od) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ae) No llevar encendidos los faros principales		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
be) Falta de luz roja posterior		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ce) Usar luces altas en zonas luminosas		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
de) Deslumbrar al vehículo que le precede		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
ee) Anunciar maniobras que no se ejecutan		2.30			2.30		0 %	IGUAL	
fe) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		4.60			4.60		0 %	IGUAL	
ge) Adelantar vehículo por el lado derecho		4.60			4.60		0 %	IGUAL	

he) Arrojar basura en la vía pública	0.69		0.69	0 %	IGUAL
ie) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80		1.80	0 %	IGUAL
je) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ke) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60		4.60	0 %	IGUAL
le) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30		2.30	0 %	IGUAL
me) Transitar sobre manguera de incendios	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ne) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50		3.50	0 %	IGUAL
oe) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50		3.50	0 %	IGUAL
pe) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50		3.50	0 %	IGUAL
qe) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50		3.50	0 %	IGUAL
re) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30		2.30	0 %	IGUAL
se) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50		3.50	0 %	IGUAL
te) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60		4.60	0 %	IGUAL
ue) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ve) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50		3.50	0 %	IGUAL
we) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50		3.50	0 %	IGUAL
xe) Abrir las puertas sin seguridad	3.50		3.50	0 %	IGUAL
ye) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60		4.60	0 %	IGUAL
ze) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60		4.60	0 %	IGUAL
af) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60		4.60	0 %	IGUAL
bf) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60		4.60	0 %	IGUAL
cf) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00		6.00	0 %	IGUAL
df) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ef) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60		4.60	0 %	IGUAL
ff) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60		4.60	0 %	IGUAL
gf) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00		6.00	0 %	IGUAL
hf) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50		3.50	0 %	IGUAL
if) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00		6.00	0 %	IGUAL
jf) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60		4.60	0 %	IGUAL
kf) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60		4.60	0 %	IGUAL
lf) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00		6.00	0 %	IGUAL
mf) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60		4.60	0 %	IGUAL
nf) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60		4.60	0 %	IGUAL

of) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80			1.80		0 %	IGUAL	
pf) No respetar el semáforo	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
qf) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00			6.00		0 %	IGUAL	
rf) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80			1.80		0 %	IGUAL	
sf) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
tf) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80			1.80		0 %	IGUAL	
uf) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
vf) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
wf) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
xf) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
yf) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20			1.20		0 %	IGUAL	
zf) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
ag) Transitar a velocidad inmoderada	10.50			10.50		0 %	IGUAL	
bg) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00			33.00		0 %	IGUAL	
cg) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00			31.00		0 %	IGUAL	
dg) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
<b>* Multas Por infracciones al bando de policía y buen gobierno</b>								
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.30			2.30		0 %	IGUAL	
3. Fallar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	4.60			4.60		0 %	IGUAL	
8. Escandalizar en la vía pública	5.70			5.70		0 %	IGUAL	
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70			5.70		0 %	IGUAL	
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	De 15 a 105			De 15 a 105		0 %	IGUAL	
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50			3.50		0 %	IGUAL	
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en sí o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90			6.90		0 %	IGUAL	
16. Profenir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60			4.60		0 %	IGUAL	

17. Expendir o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 15 a 105		De 15 a 105	0 %	IGUAL
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50		6.50	0 %	IGUAL
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50		6.50	0 %	IGUAL
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	De 15 a 105		De 15 a 105	0 %	IGUAL
25. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50		2.50	0 %	IGUAL
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50		4.50	0 %	IGUAL
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50		3.50	0 %	IGUAL
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50		2.50	0 %	IGUAL
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
30. Operar el perfoleo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
32. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00		305.00	0 %	IGUAL
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20		4.20	0 %	IGUAL
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30		6.30	0 %	IGUAL
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
44. Borrarr, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30		6.30	0 %	IGUAL
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10		De 2 a 10	0 %	IGUAL



47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20		2.20	0 %	IGUAL
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30		6.30	0 %	IGUAL
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50		De 15 a 50	0 %	IGUAL
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50		8.50	0 %	IGUAL
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30		6.30	0 %	IGUAL
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50		8.50	0 %	IGUAL
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50		8.50	0 %	IGUAL
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en carlinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30		6.30	0 %	IGUAL
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
70. Colocar cables "diablos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50		8.50	0 %	IGUAL
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehuso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50		4.50	0 %	IGUAL
72. Tirar escombros en la vía pública	6.50		6.50	0 %	IGUAL
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100		De 10 a 100	0 %	IGUAL
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50		3.50	0 %	IGUAL
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50		3.50	0 %	IGUAL
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>					
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles		dobles		IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley		IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley		IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>					

<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles			dobles			IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		200.00			200.00		0 %	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1055

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Del estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, este considera en su anexo 1 un decremento del 3% al rubro 28, que corresponde a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en relación al PEF 2020, y derivado de la contingencia sanitaria existente por el virus SARS-COVID19, se han reducido las participaciones durante este ejercicio fiscal 2020, por lo que se ha decidido no pronunciar incrementos significativos.

Dentro del Anexo 22 del PPEF 2021, los incrementos a las aportaciones de los Fondos para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios, se reflejan con un aumento del 2%. Por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), dentro de la misma propuesta del Presupuesto de Egresos destina el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo a la atención de necesidades